



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-854-SPA-467, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) que en un puesto semifijo de la Merced tienen desde hace como 6 meses a un perro tipo rotweiler grande encerrado en el puesto, cuando abren lo encierran, más lo meten al fondo del puesto, solo se oyen sus ladridos y los martes y domingos no abren el puesto el perro solo saca su trompa, nunca sale, no le tiene agua y no le dan de comer, está muy sucio, el perro ladra y mueve el puesto intentando salirse, cuando llueve le corre el agua del piso y lo moja, algunas persona lo provocan y lo están haciendo agresivo, por lo mismo que es un puesto semifijo no tiene número de local, se ubica en avenida Circunvalación y Esquina Ramón Corona, colonia Centro, (el puesto está en la esquina de Farmacia Central: Anillo de Circunvalación, número 609, colonia Centro), Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México; (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 7 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en sus artículos 24 y 25 señalan que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie y queda prohibido amarrar o encadenar animales permanentemente.

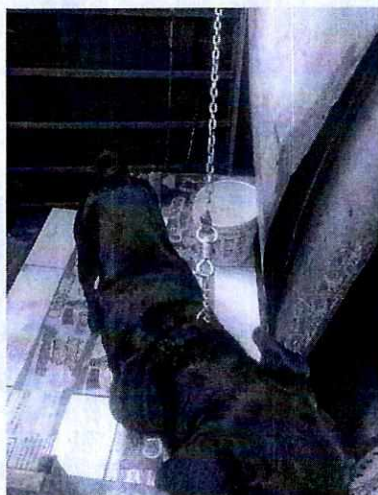


En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos, lo siguiente:

- Se localizó en la esquina de la calle Ramón Corona y Avenida Anillo de Circunvalación, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, un puesto semifijo de lámina, en el cual se encontraban alojados dos ejemplares caninos de la raza Rottweiler, macho y hembra, los cuales responden a los nombres de "Camila" y "Franky".
- A decir de su responsable se alimentan de croquetas 2 veces al día y salen a pasear.
- Su condición corporal es adecuada y su comportamiento sociable.
- El lugar de alojamiento se encuentra sucio con restos de cartón, heces, orina; no cuentan con agua a libre acceso.
- El lugar donde se encuentran está techado.
- La hembra se encuentra atada con una cadena de 1 metro de largo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario por parte del responsable del cuidado de los ejemplares caninos constatándose en un reconocimiento de hechos posterior que:

- Se aumentó la longitud de la cadena de la hembra, para permitirle mayor movilidad.
- Se les colocaron tarimas para evitar la acumulación de humedad, así como para que los animales pudieran echarse.
- El lugar se aprecia limpio, sin acumulación de heces, orina o cartón, no se perciben malos olores.
- Los caninos se aprecian en condición corporal adecuada y cuentan con agua a libre acceso.
- A decir de su responsable, los perros salen a pasear todos los días.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares materia de investigación, las obligaciones que adquiere en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la Resolución Administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- En el puesto de lámina semifijo localizado en las calles Ramón Corona y Avenida Anillo de Circunvalación, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de la raza Rottweiler, macho y hembra, a los cuales se les mejoraron las condiciones de alojamiento. Dichas mejoras consistieron en ampliar la longitud de la cadena, así como mejorar la limpieza de los alojamientos y colocar tarimas donde los animales pudieran echarse y evitar que se acumule la humedad, a decir de su responsable a los caninos se saca a pasear diariamente.

2.- A través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, las obligaciones que debe cumplir como propietario de un animal de compañía, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EMM/UM/EPF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400